DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a «Hijos de José Serrats, R. C.», de Bermeo (Vizcaya), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de túnidos congelados (partida arancelaria cero tres punto cero uno punto B.) enteros y eviscerados y descabezados, como reposición de exportaciones de conservas de atún previamente realizadas (partida arancelaria dieciseis punto cero cuatro punto C.).

Articulo segundo.—A efectos contables se establece que por cada cien kilos peso neto de túnidos envasados y exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria doscientos cincuenta kilos de túnidos enteros, o doscientos kilos de túnidos eviscerados y descabezados.

eviscerados y descabezados.

Los porcentajes de subproductos se fijan en el veinticinco por ciento para los atunes enteros y el siete por ciento para los eviscerados y descabezados. Dichos subproductos adcudarán por la partida cero cinco punto cero cinco.

Las normas se fijan en el treinta y cinco por ciento para los túnidos enteros y el cuarenta y tres por ciento para los túnidos eviscerados y descabezados. Estas mermas estarán libras de derenhos.

bres de derechos,

brist de derechos.

Artículo tercero.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partír del trece de abril de mil novecientos sesenta y tres. Las importaciones se efectuarán dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Artículo quinto.—Las exportaciones realizadas desde el trece de abril de mil novecientos sesenta y tres hasta la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado» se beneficiarán del régimen de reposición, siempre que se haya hecho constar en las correspondientes licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho la oportuna referencia a dicho régimen.

Articulo sexto.—Las operaciones de importación y exporta-ción que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma compatan

competen.

Artículo séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación que se ha exportado, la mercancia correspondiente a la reposición pedida.

Artículo octavo.—Las Direcciones Generales de Aduanas y de Política Arancelaria podrán dictar las normas que se estimen necesarias establecer en uso de las atribuciones propias de su competencia, para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión. sente concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid z cuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio. ALBERTO ULLASTRES CALVO

> DECRETO 1786'1963, de 4 de julio, de reposición con franquicia arancelaria a la importación de polietileno y fibras sintéticas, como reposición de exportación de muñecas, a «Fabricas Agrupadas de Muñecas de Onil, Sociedad Anonima».

La Ley Reguladora del Régimen de Reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil nove-cientos sesenta y dos dispone, que, en orden al fomento de las exportaciones, puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados la importación con franquicia de derechos arancelarios de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancias exportadas.

Acogiendose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la entidad

Acogiendose a lo dispuesto en la mencionaga Ley, la enugado Efábricas Agrupadas de Muñecas de Onil, Sociedad Anónimas, con demicilio en avenida José Antonio, veintiocho, Onil (Alicante), ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de polictileno y fibras sintéticas empleadas en la fabricación de muñecas con destino a la appropriación.

exportación,

exportación.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la mencionada Ley y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos establecidos en dichas

Disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de junio de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a «Fábricas Agrupadas de Muñecas de Onil, Sociedad Anônima», con domicilio en Onil (Alicante), avenida de José Antonio, veintiocho, la importación

con franquicia arancelaria de fibra sintética, multifilamentos de mil doscientos deniers aproximadamente de colores diversos «Clorene» y polietileno virgen en grano especial para soplado «Pebrothene», como reposición de las cantidades de estas primeras materias empleadas en la fabricación del pelo y cuerpo de las mujeros empleadas en la fabricación del pelo y cuerpo de

arreprotinenes, como reposicion de las canticades de estas primeras materias empleadas en la fabricación del pelo y cuerpo de las muñecas previamente exportadas.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que por cada kilogramo neto de pelo fabricado con fibras sintéticas de las muñecas exportadas, podrá importarse un kilogramo con veintícinco gramos de fibras sintéticas continuas «Clorene».

No existen subproductos aprovechables y, por tanto, no se devengarán a la importación derechos arancelarios.

Artículo tercero.—Se otorga esta concesión, por cinco años, a partir de la publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Las importaciones se efectuarán dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por este Decreto.

Artículo quinto.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretenden realizar al amparo de esta concesión. y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

Artículo carto.—El heneficicio deberú presentar en el ma

misma competen.

Articulo sexto.—El beneficiario deberú presentar, en el momento del despacho aduanero, un escandallo de los productos de exportación y, en caso necesario, las correspondientes muestras. La Aduana requisitará muestras de las primeras materias a importar para su análisis en el Laboratorio Central de aduanas Aduanas.

Artículo séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancias

correspondientes a la reposición pedida.

Artículo octavo.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio. ALBERTO ULLASTRES CALVO

DECRETO 1787/1963, de 4 de julio, por el que se concede el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de benceno por exportaciones de en-hidrido maleico, a «Industrias Químicas de Luchana, Sociedad Anónima».

La Ley reguladora del Régimen de Reposición con franqui-La Ley reguladora del Regimen de Reposición con franqui-cia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos dispone que, en orden al fomento de las ex-portaciones, puede autorizarse a aquellas personas que se pro-pongan exportar productos transformados la importación con franquicia de derechos arancelarios de materias primas o se-mieladoradas necesarias para reponer las utilizadas en la fa-bricación de mercanicio enversedas en sucrescio.

miciatoradas necesarias para reponer las utilizadas en la labricación de mercancias exportadas.

Acogiendose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la entidad «Industrias Químicas de Luchana, Sociedad Anónima», con domicilio en Ibáñez de Bilbao, dos, sexto, Bilbao, ha solicitado el regimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de benceno por exportaciones de anhidrido mataixa. leico

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la mencionada Ley y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos establecidos en dichas Dispesidados. Disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dia veintiuno de junio de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a «Industrias Químicas de Artículo primero.—Se concede a «Industrias Químicas de Luchana, Sociedad Anonima», con domicilio en Ibañez de Bibao, dos, sexto, Bilbao, la importación con franquicia arancelaria de benceno, como reposición de las cantidades de este producto contenidas en la fabricación de anhidrido maleico previamente exportado.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que por cada cien kilogramos de anhidrido maleico podrán importarse ciento treinta y tres con treinta y tres kilogramos de benceno P. A. veintinueve punto cero uno punto B guión uno), con franquicia arancelaria.

quicia arancelaria.

No existen subproductos aprovechables y, por tanto, no se devengarán a la importación derechos arancelarios.

Artículo tercero.—Se otorga esta concesión con un período de cinco años, a partir de la fecha de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Las importaciones